

Adolescencia femenina
y control penal

Marcela Aedo Rivera


edicionesDidot

Índice

INTRODUCCIÓN	15
---------------------	----

CAPÍTULO I

Una aproximación a la historia de la infancia femenina: la historia del control de las niñas y las adolescentes	25
1. Historia del control sociopenal de la infancia femenina	25
1.1. Algunas consideraciones previas: historiografía de las mujeres	25
1.2. Revisión de la historia de la infancia femenina: la marginación y control de las niñas	30
1.3. Las mujeres y las niñas en el discurso de Jean J. Rousseau	39
1.4. Las críticas a Rousseau. Respuesta de Wollstonecraft	41
2. Control sociopenal de las niñas y adolescentes: algunas consideraciones previas	45
3. Control penal y niñas/adolescentes	49
3.1. La mujer y el poder punitivo: primeras teorías criminológicas	49
3.2. Teorías sociológicas y control penal: la invisibilización de las niñas	60
3.2.1. Teorías de la ecología social	61
3.2.2. Teorías de la tensión/teoría de la anomia	62

3.2.3. Teoría de la oportunidad	63
3.2.4. Teoría de las subculturas	64
3.2.5. Teoría del etiquetamiento (<i>Labeling Approach</i>) o de la reacción social	67
3.2.6. Criminología crítica	68
3.2.7. Sistema penal y sexismo hacia las niñas y adolescentes	71
3.2.7.1. Algunas claves feministas para comprender la infracción y criminalización de las niñas/ adolescentes	74

CAPÍTULO II

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN): hacia la consolidación internacional de los derechos humanos de los niños, las niñas y los/as adolescentes	81
1. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: antecedentes, sus principales características y principios	81
1.1. Antecedentes	81
1.2. Características	83
1.3. Principios	84
2. Los principales avances vinculados a la CDN: análisis particular en el contexto latinoamericano	92
2.1. Masiva y rápida ratificación	93
2.2. La construcción de nuevos marcos conceptuales. De la doctrina de la “situación irregular” a la doctrina de la “protección integral”	93
2.3. Modificaciones legislativas con miras a la adecuación de la legislación interna respecto de la CDN	96
2.4. Visibilización de los niños, las niñas y los/as adolescentes como sujetos de derecho. De las necesidades a los derechos	98
2.5. El trabajo de las ONGS, coaliciones y redes de infancia de la región	99
2.6. El rol del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas	100
2.7. La incorporación de los derechos de los niños, las niñas y los/as adolescentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos	101

2.7.1. Principio de enfoque integrado y sistemático de los derechos humanos	103
2.7.2. Principio de igualdad y no discriminación	107
2.8. La creación de sistemas especiales de responsabilidad penal adolescente	114
2.8.1. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989)	118
2.8.2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil o Reglas de Beijing, aprobadas el 29 de noviembre de 1985 por resolución n° 40/33	120
2.8.3. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Jóvenes Privados de Libertad, aprobadas el 14 de diciembre de 1990 por resolución n° 45/113	122
2.8.4. Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de la RIAD, aprobada el 14 de diciembre de 1990 por resolución n° 45/112	123
2.8.5. Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)	124
2.8.5.1. Principio de no discriminación como igualdad material	125
2.8.5.2. Relación con los hijos y las hijas. Principio del interés superior del niño	126
2.8.5.3. Lugares de reclusión y tareas de cuidado	126
2.8.5.4. Salud	126
2.8.5.5. Violencia de género	127
2.8.5.6. Seguridad y vigilancia	127
2.8.5.7. Contacto con el mundo exterior	128
2.8.5.8. El personal penitenciario y su capacitación	128
2.8.5.9. Respeto de las reclusas condenadas	129
2.8.5.10. Reclusas en prisión preventiva o en espera de juicio	131
2.8.5.11. Medidas no privativas de libertad	132
2.8.5.12. Investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública	133

2.8.5.13. Reclusas menores de edad	134
3. Los principales obstáculos a una adecuada implementación de la CDN en el contexto latinoamericano: derechos económicos, sociales y culturales y la desigualdad en América Latina	136
3.1. Introducción	136
3.2. Panorama general en América Latina	139
3.2.1. Caracterización Sociodemográfica de América Latina	139
3.2.2. Pobreza	140
3.2.3. Educación	143
3.2.4. Salud	149
3.2.5. Violencia contra las mujeres y niñas	160

CAPÍTULO III

Modelos de tratamiento de la delincuencia juvenil: análisis particular de la delincuencia juvenil femenina	167
1. Modelos de tratamiento de la delincuencia juvenil	167
1.1. Modelo clásico	167
1.2. Modelo tutelar o asistencial	169
1.2.1. Antecedentes del modelo tutelar	169
1.2.2. El nacimiento de la Justicia Minoril: la “esquizofrenia” de los empresarios morales	176
1.3. Modelo educativo o de bienestar	181
1.4. Modelo de responsabilidad	186
2. La ceguera de género. La invisibilización de las niñas y adolescentes infractoras en el estudio de los modelos de tratamiento jurídico de la delincuencia juvenil	194
2.1. Antecedentes del modelo tutelar	196
2.2. Modelo tutelar	202
2.3. Modelo de educación o bienestar	209
2.4. Modelo de responsabilidad	212
2.4.1. España: delincuencia juvenil femenina y su tratamiento jurídico penal en la actualidad	213
2.5. Reflexiones y estrategias para enfrentar la discriminación sexual en el marco de un modelo de responsabilidad	232

CAPÍTULO IV

Los sistemas de responsabilidad penal adolescente en América Latina: análisis particular de las adolescentes infractoras de ley penal en Chile	237
1. Procesos de reforma legal en América Latina. Nuevos Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil	237
1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño como marco del proceso de reformas legislativas	237
1.2. Proceso de reforma legislativa en Brasil: el inicio de una reforma regional	239
1.3. Nuevos Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en América Latina	242
1.3.1. Introducción	242
1.3.2. Características de los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescentes en las nuevas legislaciones latinoamericanas (SRPA)	246
2. Comentarios generales sobre la implementación de los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en América Latina	257
3. Las adolescentes y el sistema de responsabilidad penal adolescente en Chile: el problema de las <i>pocas olvidadas</i>	264
3.1. Descripción de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente n° 20.084 y su contexto	264
3.2. Evaluación de su implementación	266
3.3. Cifras	269
3.4. Las cifras de las adolescentes en el sistema RPA	271
3.5. El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Chile y las adolescentes: el problema de ser pocas	276
3.5.1. Algunas consideraciones previas	276
3.5.2. Las adolescentes privadas de libertad en Chile: “las pocas olvidadas”	277
REFLEXIONES FINALES	285
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	307
SIGLAS	337

Introducción

El 2 de diciembre de 2008 tuvo lugar el primer suicidio en el centro privativo de libertad para adolescentes infractores de la región de Valparaíso (Chile). Se trataba de Carolina¹, una chica de 17 años ingresada en internación provisoria el 13 de octubre del mismo año, imputada por robo con intimidación.

Cabe señalar, que originalmente aquel centro tenía una capacidad para 110 varones y 20 mujeres. A ellas se les ubicó en una “casa”, que posteriormente fue asignada a los hombres ya que el número de ingresos superó lo planificado. De este modo, las adolescentes debieron ser reubicadas en un espacio originalmente destinado a la Unidad de Hospitalización de Corta Estadía², que a la fecha de los hechos no pudo entrar en funcionamiento porque no obtuvo la autorización sanitaria correspondiente³.

¹ Con el fin de resguardar la identidad de la niña se ha modificado su nombre y el de algunos lugares en los que estuvo.

² De acuerdo con las Orientaciones Técnicas del año 2007, estas unidades se diseñaron con el objetivo de tratar los problemas por uso de sustancias psicoactivas y la descompensación psiquiátrica de los adolescentes infractores de ley penal con y sin sanción accesoria y con trastorno mental descompensado en su periodo de permanencia en el centro privativo de libertad.

³ Cabe tener presente que el artículo 28 del reglamento de la ley 20.084 establece en su inciso segundo que “Con relación a las Unidades de Hospitalización de Corta Estadía

Este lugar sería el destino de Carolina, quien de acuerdo con la información de las autoridades de la época⁴ (informe de Conace⁵ y del equipo médico y psicosocial), requería en forma urgente ingresar a algún centro especializado, dada su condición de riesgo vital. Era policonsumidora severa, presentaba un síndrome de abstinencia aguda asociado a consumo problemático de drogas, e ideas suicidas. Por ello, debía haber estado ingresada en una unidad de corta estadía, pero al no estar en funcionamiento la de su región, se solicitó su internación al Hospital Metropolitano, pero dicho establecimiento se negó con el argumento de que no podía segregar a mujeres y hombres.

Cuando Carolina se suicidó, el centro privativo de libertad registraba el ingreso de solo tres mujeres adolescentes.

La historia del sistema penal juvenil se ha construido, por lo general, con la imagen de un niño/adolescente en masculino. La identidad de género atraviesa los espacios del sistema, en los que se reproducen los sexismos y discriminaciones que las mujeres sufren en otros ámbitos. En esos mismos espacios las especificidades que provoca la realidad sexuada y marcada por relaciones desiguales de género quedan desdibujadas y/o invisibilizadas (Bodelón, Encarna, 2001; 2003).

El objetivo de la presente investigación es analizar el tratamiento que los sistemas penales han otorgado a las niñas y adolescentes infractoras, en el contexto español y latinoamericano, y se centra particularmente en el caso chileno.

De este modo, aporta elementos para construir una comprensión de las menores en el sistema de justicia penal que atienda a las discriminaciones específicas de las que son objeto y que tenga en cuenta los elementos particulares que se dan en relación con las infractoras más jóvenes (Bodelón, Encarna, 2001; 2003).

Cuando me refiero a los sistemas penales, incluyo en estos tanto a los sistemas penales propiamente tales, como a las denominadas formas alternativas de sistema penal o subsistemas penales paralelos.

ubicadas al interior de los centros privativos de libertad, la autoridad sanitaria regional deberá otorgar la debida autorización para la operación de dicha unidad clínica”.

⁴ Sesión de 4/12/2008, 112° sesión de la Cámara de Diputados (Información sobre Unidades de Corta Estadía).

⁵ Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

En este sentido, conservo la distinción efectuada por Eugenio Raúl Zaffaroni para quien el “sistema penal” consiste en el “control social punitivo institucionalizado”, y cuando esa institucionalización reconoce abiertamente su carácter punitivo, entonces estamos frente al sistema penal propiamente tal (integrado por leyes penales, tribunales del crimen, policía, cárceles, etcétera). Cuando lo que materialmente es punitivo se legitima al acudir a otros discursos, por ejemplo, con pretexto terapéutico (como en el caso del sistema de las internaciones psiquiátricas) o tutelar (como en el caso de las distintas formas tradicionales de control de la infancia que niegan formalmente su dimensión punitiva), estamos frente a sistemas penales “paralelos” (1999).

En esta perspectiva, mi interés se centra en caracterizar el tratamiento que tanto las instituciones protectoras, las leyes penales y tribunales históricamente le han otorgado a las niñas y adolescentes infractoras.

En relación con el tema de las adolescentes infractoras, debo señalar que las “espinosas” fuentes han jugado un rol fundamental en este trabajo. En efecto, con el fin de hacer un primer acercamiento a la luz de lo que había desarrollado en mis trabajos de investigación previos, revisé sus principales fuentes bibliográficas, en particular las tradicionalmente utilizadas en el contexto latinoamericano, sin embargo, no obtuve mayor información. Luego revisé las principales referencias que ya había utilizado para el caso español y catalán, y salvo contadas excepciones, el panorama fue similar.

Luego –fundamentalmente a través de los estudios feministas desarrollados por Encarna Bodelón– me acerqué a las investigaciones de autoras anglosajonas que han analizado desde una perspectiva histórica, criminológica y sociojurídica la situación de las niñas y adolescentes infractoras. Las fuentes comenzaron a asomar y las vinculaciones me llevaron a interesantes estudios criminológicos desarrollados en el contexto español.

Debo señalar que, en el contexto latinoamericano, mi suerte no ha sido la misma, me he topado con enormes dificultades, correos electrónicos enviados a importantes instituciones en la región y que aún esperan a ser respondidos.

En el caso chileno, se presentó idéntica dificultad, incluso parte de la información obtenida debió ser solicitada por el mecanismo de transparencia.

Señalo lo anterior para dar cuenta de que, entre los efectos de la casi nula información obtenida tanto para América Latina como para Chile, se replanteó el objetivo de este trabajo, originalmente pensado solo para ambos contextos. En virtud de lo anterior decidí incorporar un análisis exploratorio de la situación española y posteriormente analizar la situación chilena en el contexto latinoamericano.

Una vez delimitado el objetivo general, destaco los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar si las principales perspectivas sobre el control sociopenal de la infancia adolescencia han analizado la situación de la niña y la adolescente. Nuestro principal interés se centrará en revisar las principales teorías criminológicas que tradicionalmente han explicado la delincuencia juvenil.

2. Analizar el tratamiento que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Infancia y Adolescencia hace de los niños y las niñas en general y de los/as adolescentes infractores/as en particular.

3. Caracterizar el tratamiento que los distintos modelos de tratamiento de la delincuencia juvenil les han otorgado a las adolescentes infractoras.

4. Determinar si los sistemas de responsabilidad penal adolescentes que se han desarrollado en América Latina en el contexto de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), han reconocido a las adolescentes infractoras y sus necesidades.

La principal hipótesis de la presente investigación es que el tratamiento que históricamente han realizado los sistemas penales se ha caracterizado por invisibilizar a las adolescentes y sus necesidades.

Y las subhipótesis son las siguientes:

1. Los estudios criminológicos se han desarrollado –tradicionalmente– en relación con la figura del varón infractor, sea este adulto o niño.

2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Infancia Adolescencia se ha desarrollado al utilizar como modelo de referencia la figura del varón y sus necesidades.

3. El sujeto sobre el que se articularía el vigente modelo de responsabilidad en España y América Latina, en particular, lo referido al tratamiento jurídico penal y las políticas penitenciarias, es el menor de edad varón.

4. Las niñas y las adolescentes en América Latina viven en condiciones de particular discriminación.

5. Los sistemas de responsabilidad penal adolescente desarrollados en América Latina con posterioridad a la CDN discriminan a las adolescentes infractoras, tanto en su diseño como en su implementación.

El marco epistemológico de la investigación viene dado por las teorías feministas y la sociología jurídica, en el entendimiento de que estas disciplinas permiten analizar los temas planteados desde un punto de vista que supone su comprensión más allá del propio marco jurídico (Bodelón, Encarna, 1998), lo cual es especialmente relevante cuando se trata de aspectos vinculados con los derechos de las mujeres (Smart, Carol, 2000).

En efecto, como señala Encarna Bodelón: “podemos ver que la sociología jurídica permite abordar las cuestiones de subordinación de las mujeres teniendo en cuenta algunos elementos que han caracterizado la tradición feminista como: la crítica de una noción esencialista y universalista del derecho, y el rechazo a un análisis que establezca principios generales basados en abstracciones opuestas a la experiencia de hombres y mujeres. La experiencia ha sido siempre un punto central para el análisis feminista y puede ser recuperada a través del análisis socio-jurídico” (1998: 16).

La metodología utilizada se basa en la combinación de los métodos clásicos de la investigación sociojurídica (Treves, Renato, 1988) y las metodologías feministas (Bodelón, Encarna, 1998; Facio, Alda, 1992; Harding, Sandra, 1996).

De las metodologías feministas se han tomado los siguientes elementos:

a) La necesidad de recuperar la visión y la experiencia de las mujeres en el conocimiento de la realidad, como sujeto histórico oprimido y sometido (Harding, Sandra, 1996). Sobre este punto,

cabe señalar que su experiencia ha sido devaluada y olvidada en la investigación científica (Nicolás, Gemma, 2009: 46).

b) La crítica a la falsa neutralidad del conocimiento, ya que toda investigación está siempre determinada desde una concreta posición ideológica e imbuida de ciertos valores que por supuesto influyen y determinan la investigación (Harding, Sandra, 1996). Todas las ciencias se posicionan y toman partido, la ciencia es para alguien, por algo y para algo. Los valores políticos y morales constituyen una justificación legítima de la epistemología feminista (Dansilio, Sergio, 2004).

c) La crítica a la aparente distancia emocional del sujeto que investiga, derivado de esa presunción de que el ser humano siempre actúa racionalmente, y el conocimiento válido solo puede obtenerse mediante la aplicación de la lógica racional (Igareda, Noelia, 2009). En este sentido, la epistemología feminista sostiene la legitimidad de las apelaciones a lo subjetivo y la necesidad de unir los campos intelectual y emocional (Harding, 1996 en Nicolás, Gemma, 2009: 47).

d) La necesidad de identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en los textos, particularmente el androcentrismo y la insensibilidad al género (Facio, Alda, 1992). La primera forma de sexismo se da “cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina, únicamente presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y, por ende, la única relevante, haciéndose el estudio de la población femenina, cuando se hace, únicamente en relación con las necesidades, experiencias y/o preocupaciones del sexo dominante masculino” (Facio, Alda y Camacho, Rosalía, 1993: 39). La insensibilidad al género se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida, Facio y Camacho señalan como ejemplo los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o políticas, cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada uno de ellos si se toma en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y el espacio diferenciado para cada sexo, el menor poder del sexo femenino, entre otros (Facio, Alda y Camacho, Rosalía, 1993: 39).

e) La necesidad de ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla (Facio, Alda, 1992). Consideramos que, si no se toma en cuenta la variable género, no se puede visibilizar la realidad de subordinación de la mujer. “Y si no se toman en cuenta en toda su amplitud las relaciones de poder al explicar el fenómeno de la criminalización de cualquiera de los sexos, o de ambos, o al explicar el control social, se está dejando incuestionada la subordinación del sexo femenino, que es precisamente el sexismo, es decir, no es otra cosa que la creencia, consciente o no, en la superioridad de un sexo sobre otro” (Facio, Alda y Camacho, Rosalía 1993: 33).

En concordancia con lo anterior, la presente investigación adopta un punto de vista feminista, entendido como “un acto moral y político de mirar el mundo desde la perspectiva de las sometidas en el plano social, en este caso las niñas y adolescentes infractoras. De esta manera se vuelve una postura interesada, comprometida, pero no solo intelectualmente, sino también social y políticamente” (Harding, 1996: 130).

Con el fin de abordar tanto los objetivos como las hipótesis planteadas, la investigación se estructuró en cuatro capítulos.

El primer capítulo hace una primera aproximación a la historia de la infancia femenina. Para ello se revisa la historia del control sociopenal de la infancia femenina, el cual se contextualiza en el marco de la historiografía de las mujeres, particularmente a la luz de autoras feministas que han revelado cómo las mujeres y las niñas han sido invisibilizadas y de este modo han denunciado el carácter parcial del conocimiento histórico construido.

Se caracteriza la historia de la infancia femenina como la historia de su marginación, enclaustramiento y su control, el que se ha sustentado en un ideal de feminidad caracterizado por su subordinación.

A continuación, se revisan las principales teorías que han dado cuenta de la delincuencia femenina, para posteriormente arribar a las teorías criminológicas que, tradicionalmente, han explicado la delincuencia juvenil con el fin de determinar si ellas han considerado a las adolescentes y sus necesidades. Como cierre del capítulo se trabaja en los principales aportes que las criminologías feministas han hecho a la delincuencia juvenil femenina desde una

óptica crítica y que busca centrar su análisis en la experiencia de las niñas y adolescentes.

El segundo capítulo centra su análisis en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la consolidación internacional de los derechos humanos de los niños, las niñas y las/os adolescentes.

En la primera parte de este capítulo se desarrollan los principales antecedentes de la CDN, sus características y principios. Luego se continúa con los principales avances vinculados a la Convención en el contexto latinoamericano, entre los que se destaca su masiva y rápida ratificación, la construcción de nuevos marcos conceptuales, modificaciones legislativas de orden interno, visibilización de los niños, las niñas y las/os adolescentes como sujetos de derechos, el rol del Comité de los Derechos del Niño y la incorporación de los derechos de la infancia-adolescencia al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre otros. Este último punto se concentra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de identificar si ella ha desarrollado una perspectiva de género. Este apartado se cierra con el análisis de los principales instrumentos que –en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Infancia Adolescencia– regulan la responsabilidad penal adolescente. Destacamos las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, más conocidas como las Reglas de Bangkok (2010), en particular, el apartado destinado a las menores delincuentes.

En la segunda parte de este capítulo se revisan los principales obstáculos a una adecuada implementación de la CDN en el contexto latinoamericano y que está vinculado con el incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la infancia. A fin de contextualizar la situación en que se encuentran los niños y las niñas en la región, se presentan algunos datos relativos a la pobreza, educación y salud, y se destaca en su análisis la perspectiva de género.

El tercer capítulo analiza los modelos de tratamiento de la delincuencia juvenil, en general, y de la delincuencia juvenil femenina, en particular. Se sigue con la distinción que recogen la mayoría de estudios, a saber, el modelo clásico o penitenciario, tutelar,

modelo de bienestar o educativo y modelo de responsabilidad. Se revisa si los estudios sobre el particular han visibilizado o no a las niñas/adolescentes y sus necesidades. Luego, se presenta una caracterización de la delincuencia juvenil femenina en el contexto español y su tratamiento jurídico, revisamos si los estudios evidencian o no un aumento de la delincuencia juvenil femenina, posteriormente se analizan los tipos de delitos que cometen las chicas, las respuestas de los tribunales, y se detiene fundamentalmente en las adolescentes privadas de libertad.

El cuarto capítulo se centra en los sistemas de responsabilidad penal adolescente en América Latina y, en especial, en el tratamiento jurídico de las adolescentes infractoras de la ley penal en Chile.

Se presentan las principales características de los sistemas de responsabilidad penal adolescente en América Latina y algunas reflexiones sobre la implementación de estos sistemas en la región. Luego, el trabajo se centra en el sistema de responsabilidad penal adolescente en Chile, específicamente cómo este trata a las adolescentes infractoras, tanto en el diseño como en su implementación.

A modo de cierre, se elaboran algunas reflexiones en las que se identifican los aspectos más relevantes de cada capítulo y los nudos críticos en relación con las niñas y las adolescentes infractoras. Por último, se exponen algunas propuestas/estrategias para enfrentar la discriminación sexual en el marco de un modelo de responsabilidad.

Finalmente, señalar que la investigación que se presenta es el resultado de muchos años de trabajo, y que no podría haber visto la luz sin el apoyo de innumerables personas. Agradecer especialmente a mi familia, amigas/os de la vida y a las amistades forjadas en Cataluña.

Agradecer a mis hermanas de La Huacha Feminista, por enseñarme a vivir atenta a las distintas formas que adopta el patriarcado en nuestra vida y porque muchas de nuestras discusiones han sido fuente inspiradora para el presente trabajo.

De manera especial, agradecer a mis colegas del Grupo Antígona de la Universidad Autónoma de Barcelona y a mi maestra Encarna Bodelón González, por guiarme y acompañarme con sabiduría y confianza. Mi agradecimiento solo se compara con la generosidad de su corazón.